

RESOLUCIÓN NRO.267-2023-CEU

Arequipa, 03 de julio de dos mil veintitrés.

- I. **VISTOS:** Reglamento de la elección para representantes docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025 y su cronograma aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N.º 104-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, escrito de revisión presentado por correo electrónico de fecha 23 de junio del presente y;

II. CONSIDERANDO

- 1.1** Por Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2022 de fecha 14 de octubre del 2022, se nombró y acreditó a los miembros titulares del Comité Electoral Universitario de la UNSA, asimismo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001- 2023 de fecha 03 de enero del 2023, se resolvió reconstituir el Comité Electoral Universitario.
- 1.2** De conformidad con el artículo 173° del Estatuto vigente de la UNSA el Comité Electoral Universitario elaboró el cronograma y reglamento de las elecciones de acuerdo a la naturaleza de la convocatoria para elegir a los representantes docentes para Consejo de Facultad, periodo 2023-2025; en ese sentido mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0104-2023, **se resolvió aprobar el reglamento y cronograma de las Elecciones para Representantes Docentes ante Consejo de Facultad de Economía, periodo complementario 2023-2025**, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 1.3** En cumplimiento del referido reglamento y cronograma aprobado mediante RCU N° 0104-2023 de fecha 13 de marzo del 2023, se realizó la venta de kits electorales programado para el día 12 y 15 de mayo del 2023 en el horario de 08.00 a 15.00 horas, mediante el oficio circular N.º 055-2023-CEU de fecha 15 de mayo del presente, se comunicó a los docentes de la facultad de economía, que de manera excepcional se podrá solicitar el cambio de módulo en las elecciones complementarias de representantes docentes ante consejo de facultad de economía, seguidamente con fecha 22 y 23 de mayo se presentó las solicitudes de inscripción de listas, posterior a la etapa de observaciones, se publico con fecha 07 de junio del 2023 la resolución de lista inscrita para la elección CF-01 con nombre “Economía Desarrollo con Integración – EDI”.
- 1.4** De conformidad con el cronograma con fecha 09 de junio a horas 11.48 am el docente Edgar Juan Bolívar Díaz, presento tacha en contra de la única lista inscrita señalando que *“Los docentes Edmundo Quenaya Calle y Luis Arrieta Muñoz Najar conforme a la resolución de Consejo Universitario N.º 0251-2023 fueron categorizados pasando de docentes principales a docentes asociados y que tenido en cuenta su nueva categoría no estaría cumpliendo con el reglamento de la elección para poder conformar el módulo legal para que la lista pueda ser elegida”*, por lo que con fecha 13 de junio del presente se cumplió con comunicar al personero de lista, quien con fecha 16 de junio hizo uso de su derecho de defensa presentando sus descargos, a su vez se cuenta con el Informe N.º 1040-2023-OAJ/V-UNSA que señala *“III. OPINIÓN LEGAL - por los argumentos y fundamentos expuestos, esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la siguiente opinión: 3.1. La resolución de Consejo Universitario N 0251-2023 de fecha 06 de junio del 2023 surte efectos al día siguiente de su notificación y el recurso de reconsideración presentado no suspende los efectos de la resolución impugnada; de conformidad con el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...).”*
- 1.5** Por lo que, en atención a lo señalado en el párrafo precedente, el presente Comité Electoral emitió la Resolución N.º 262-2023-CEU de fecha 20 de junio del 2023 en el cual se resuelve *“PRIMERO:*

Declarar IMPROCEDENTE la tacha interpuesta por el señor EDGAR BOLIVAR DIAZ, docente ordinario de la Facultad de Economía de la UNSA. SEGUNDO: De oficio declarar INHÁBIL la Lista “Economía Desarrollo con integración - EDI” con código CF-01; en consecuencia, CONCLUIDO el proceso electoral”, la referida resolución se notificó a la personera Juliana Mery Bautista López y al docente Edgar Juan Bolívar Díaz con fecha 21 de junio del 2023.

- 1.6** Con fecha 23 de junio del 2023, la personera Juliana Mery Bautista López, presento escrito de revisión mediante correo electrónico de fecha 23 de junio del 2023, señalando lo siguiente:

“El Consejo Universitario en la sesión de 20 de junio de 2023, en la sesión llevada tomaron el siguiente acuerdo, que inserto para su evaluación: “La Reconsideración suspende los efectos de la ejecución de la Resolución de Consejo Universitario que categoriza y/o concluye el vínculo laboral del docente, hasta el pronunciamiento final por parte de Consejo Universitario con el que se resuelva la reconsideración en su debida oportunidad.” Eso implica legalmente que nuestros candidatos afectados están habilitados como docentes principales. Con ello desvirtúa los propios argumentos del Comité Electoral. La Resolución de Consejo Universitario N° 0251-2023, que categoriza de docente principal a docente asociado, está suspendido sus efectos. Y ello cambia la situación legal de nuestra Lista y adquiere nuevamente validez jurídica (...)”

III. SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO

- 1.7** Que, del escrito presentado se requiere la revisión de oficio, sin ingresar al fondo del asunto, se pretende que de oficio el presente comité revise la decisión contenida en el Oficio N° 262-2023-CEU, con la finalidad que disponga declarar hábil a la lista CF-01, en atención a ello es necesario tener presente el acervo normativo que establecen que las decisiones del comité son inapelables, conforme al artículo 72 de la Ley 30220 concordado con el artículo 173 incisos 2 y 5 del estatuto.

- 1.8** Aunado a ello, del escrito presentado se advierte que carece de la firma digital o física, incumpliendo lo requerido por el artículo 113° de la ley N.° 27444, que establece:

“Artículo 113.- Requisitos de los escritos. Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. (...)
3. *Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. (...)*”

- 1.9** No obstante, es preciso señalar que, el título preliminar del Reglamento artículo VI recoge el principio de Preclusión, que prescribe:

“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella”.

Asimismo, de la revisión del texto íntegro del Reglamento y Cronograma, se pueden apreciar con claridad las etapas electorales del proceso, quedando establecido que son etapas distintas y preclusivas, es así que, estaba previsto para los días 14, 15, y 16 de junio del 2023 la presentación de subsanación de tachas y renunciaciones, se precisa que dicha etapa concluyó, por lo que no es factible regresar a esta etapa electoral, aun a pesar que con fecha posterior se han emitido dispositivos legales que generen los presupuestos para subsanar sus tachas o renunciaciones, de esta forma no es de recibido lo argumentado por la personera general. De lo contrario se afectaría la seguridad jurídica que protege tanto al proceso como a la comunidad electoral¹.

¹ El principio de Seguridad Jurídica en el ámbito electoral, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento señala que: “El presente reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de este. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto. Ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y de acuerdo con los principios descritos en el presente reglamento.”

1.10 Por lo que conforme a la Ley Nro. 30220, Estatuto institucional y el Reglamento, en atención a las facultades señaladas, de acuerdo a la decisión tomada por mayoría del Comité Electoral Universitario, se resuelve:

IV. RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión presentado por la docente Juliana Mery Bautista López, personera general de la lista CF-01.

SEGUNDO: Se ordena **NOTIFICAR** la presente resolución a la docente Juliana Mery Bautista López.

TERCERO: PUBLICAR la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

Se autoriza la firma del presidente y secretario del CEU para la presente Resolución.

Notificándose y registrándose donde corresponda.